

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 077-2021-GRJ-DRP/DR**

Huancayo, 26 de abril del 2021

VISTO:

La solicitud S/N registrado con Documento N° 04752542 y Expediente N° 03280375 de fecha 19 de abril del 2021, presentado por el **Sr. Cirilo Tello Allca** identificada con DNI N° 20741888, mediante el cual solicita el acceso a la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30728 se modifica el artículo 2° del Decreto Legislativo 1195, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura, con el siguiente texto. Declárase de interés nacional la promoción y el fomento del desarrollo de la acuicultura sostenible como actividad económica que coadyuva a la diversificación productiva y la competitividad, en armonía con la preservación del ambiente, la conservación de la biodiversidad y la sanidad e inocuidad de los recursos y productos hidrobiológicos, destacándose su importancia en la obtención de productos de calidad para la alimentación y la industria, la generación de empleo, de ingreso y de cadenas productivas, entre otros beneficios. En tal sentido, el Estado promueve un entorno favorable, de acuerdo con el medio ambiente, para la formalización, el crecimiento sostenible y el fortalecimiento de esta actividad, brindándole apoyo a través de los diferentes órganos de gobierno y estableciendo un marco normativo que incentive la inversión privada".

Que, en el artículo 3°, numeral 3.4 del Decreto Legislativo N° 1195, establece que el estado reconoce que la acuicultura es un pilar importante de la seguridad alimentaria y nutricional de la población ya que representa una fuente de alimentos de alto valor proteico;

Que, en el artículo 19 de la citada ley, en concordancia con el artículo 10 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, hace referencia a las categorías productivas siguientes: a) Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), b) Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y c) Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE);

Que, según el Artículo 33. Numeral 33.3 del Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE modifica, al Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE Reglamento de la Ley General de Acuicultura aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1195, donde señala que PRODUCE, otorga autorizaciones y concesiones para realizar AMYGE y el Gobierno Regional para los casos de AMYPE y AREL, según los criterios técnicos que establece el presente Reglamento y los que establezca el PRODUCE.

Que, en el artículo, 44° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y el artículo 118° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por D.S. N° 015-2007-PRODUCE; Establecen que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) otorgue autorizaciones a plazo determinado para permitir el desarrollo de la actividad acuícola en predios de la propiedad privada;



Que, en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE - Reglamento de la Ley General de Acuicultura; establece que la Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), por su finalidad y naturaleza, no requiere de certificación ambiental. Las personas naturales que realicen esta actividad, deben cumplir con la normativa sectorial y general, sobre el manejo de residuos sólidos y efluentes;

Que, en el artículo 12° del Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE - Reglamento de la Ley General de Acuicultura; señala que la categoría (AREL), no requiere de la habilitación sanitaria de centro de cultivo.



Que, mediante Formato 03, el administrado, solicita la Autorización para desarrollar la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), para el cultivo de la especie *Piaractus brachipomus* "paco", para el proceso de crecimiento y engorde, hasta una capacidad de producción de 0.15 TN/año, empleando un (01) estanque circular con una superficie de espejo de agua de 220 m², (0.022 Ha) y utilizara las aguas de la quebrada unión San Pedro, la infraestructura se ubica en el anexo Unión San Pedro, distrito de Perene, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín; señala como punto de referencia la coordenada geográfica (DATUM WGS84); Latitud Sur 10° 58' 10.445", Longitud Oeste 75° 01' 18.888".



Que, mediante el Reporte N° 113-2021-GRJ-DRP/SDP del 19 de abril del 2021, la Sub Dirección de Pesquería, emite opinión favorable para su atención al **Sr. Cirilo Tello Allca**, para el otorgamiento de la Resolución de Autorización acuícola.



En uso de sus facultades y atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de la Producción Junín, aprobado con Ordenanza Regional N° 252-GRJ/CR, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1195 - Ley General de Acuicultura y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, la Resolución Ejecutiva Regional N° 030-2019-GR-JUNÍN/GR de fecha 02 de enero de 2019, con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, la Sub Dirección de Pesquería de la Dirección Regional de la Producción Junín y de conformidad con lo establecido en los considerandos precedentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR al **Sr. Cirilo Tello Allca** la **AUTORIZACIÓN** para desarrollar la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), para el cultivo de las especies *Piaractus brachipomus* "paco", para el proceso de crecimiento y engorde, hasta una capacidad de producción de 0.15 TN/año, empleando un (01) estanque circular con una superficie de espejo de agua de 220 m², (0.022 Ha) y utilizara las aguas de la quebrada unión San Pedro, la infraestructura se ubica en el anexo Unión San Pedro, distrito de Perene, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín; como punto de referencia la coordenada geográfica (DATUM WGS84);

<u>Punto</u>	<u>Latitud (Sur)</u>	<u>Longitud (Oeste)</u>
1.	10° 58' 10.445"	75° 01' 18.888"

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la que se refiere el artículo precedente se otorga por un plazo de diez (10) años renovables, según lo estipule la norma, debiendo el recurrente cumplir con los siguientes:

- Dedicar su actividad al cultivo de la especie establecida en el artículo primero.
- La eventual ampliación de las actividades productivas hacia otras especies o hacia otros cuerpos de agua, requerirá autorización previa de la Dirección Regional de la Producción - Junín.

- c) Presentar los informes semestrales de las actividades acuícolas realizadas a la Dirección Regional de la Producción – Junín.
- d) La transferencia en propiedad o posesión de las respectivas instalaciones acuícolas, deberá ser comunicada a la Dirección Regional de la Producción – Junín.
- e) Cumplir con los lineamientos sanitarios establecidos por SANIPES para la Acuicultura de Recursos Limitados – AREL.
- f) Participar en las actividades de capacitación y asistencia técnica que promueva el PRODUCE y los Gobiernos Regionales, a través del extensionismo acuícola.
- g) Aplicar buenas prácticas Acuícolas.
- h) Cumplir con las normas generales y sectoriales, principalmente sobre el manejo de residuos sólidos y efluentes.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR la presente autorización está sujeta al cumplimiento de las condiciones que establezca la Licencia de Uso de Aguas que obtenga el Administrado en la Autoridad Nacional del Agua (ANA).



ARTICULO CUARTO. – CAMBIAR la utilización del objeto de la autorización con una finalidad distinta por la cual se otorgó, el incumplimiento de las normas establecidas, así como de lo establecido en los artículos precedentes será causal de sanción y/o caducidad; según corresponda.

ARTÍCULO QUINTO. - PRECISAR el incumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo segundo incisos b) c) d) y h) de la presente resolución será causal de caducidad automático la autorización otorgada.



ARTICULO SEXTO. - TRANSCRIBIR la presente Resolución Directoral al Administrado, a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), a la Sub Dirección de Pesquería y Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de la Producción Junín, y publíquese en el Catastro Acuícola Nacional <http://catastroacuicola.produce.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL - JUNÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Ing. Rolando O. Salazar Córdova
DIRECTOR REGIONAL

D: 04770819
E: 03280375